

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las actuaciones procesales al despacho, a fin de resolver sobre la aprobación al dictamen pericial rendido dentro del proceso, tal como lo ordeno en audiencia de fecha 16 de julio de 2021.

- **Antecedentes Procesales:**

1 – Mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2011, se ordenó el avalúo del bien materia de expropiación y separadamente la indemnización a favor de la parte demandada.

2 – En atención a lo ordenado en la citada sentencia se procedió a designar un perito evaluador; quien aceptado el cargo procedió a rendir experticio el cual obra a folios 280 a 310.

3 – Por auto de fecha 4 de marzo de 2020, se ordenó el traslado del dictamen a las partes, y se fijaron honorarios al perito.

4 – La parte actora, a través de apoderado según escrito visto a folios 312 a 322, solicito la aclaración, y complementación al dictamen pericial, y solicito se excluya la valoración de la construcción, en razón que ésta fue objeto de adquisición en otro proceso interno de la EAAB, ajeno a este proceso de expropiación.

5 – Por auto de fecha 11 de noviembre de 2020, se señalo fecha para la contradicción del dictamen, y se cita a las partes para audiencia, la que se realiza el día 26 de febrero de 2021, en la que se interroga al perito, y se dispone rendir la aclaración y complementación a través de correo electrónico.

6 – El perito presenta aclaración y complementación al dictamen pericial visto a folios 327 a 331.

7 – Por auto de fecha 03 de junio de 2021, se señala fecha de continuación de la audiencia de contradicción del dictamen pericial, la que se realiza el día 16 de julio de 2021; a la que concurre la apoderada de la parte actora y el perito; puesto de presente el escrito de aclaración y complementación al dictamen pericial, la apoderada del actor, manifiesta estar de acuerdo con lo expuesto por el perito.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Se trata de establecer el avalúo del bien materia de expropiación y la indemnización a favor del extremo demandado, tal como se ordenó en la sentencia de expropiación de fecha 11 de marzo de 2.011.

Para tal efecto, se designó un perito el que rindió experticio el cual obra a folios 280 a 310; en dicho experticio dio como resultado por DAÑO EMERGENTE la suma de \$19.587.505, y LUCRO CESANTE la suma de \$4.494.579,00, para un total de \$24.082.084.

La apoderada judicial de la parte actora, en oportunidad solicita aclaración, complementación al dictamen pericial, y la exclusión de valoración de la construcción, en razón que ésta fue objeto de adquisición en otro proceso interno de la EAAB, ajeno a este proceso de expropiación.

El perito, en oportunidad rinde la aclaración y complementación al dictamen, el cual obra a folios 327 a 331; dentro del cual atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, excluye el valor de la construcción, en razón que este valor fue reconocido en proceso interno de la Empresa EAAB, y procede a presentar nuevos valores por concepto de DAÑO EMERGENTE, el cual asciende a la suma de \$3.445.500,00 y por LUCRO CESANTE la suma de \$2.086.927,00, para un total de \$5.532.427,00, M/cte.

En vista que la Aclaración y complementación al avalúo del bien inmueble, como la indemnización no fueron objeto de reparo alguno por las partes, estando de acuerdo la actora al dictamen presentado por el perito señor OSCAR OMAR NAVARRO RODRIGUEZ, y el mismo se ajusta a las leyes especiales Ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998, decreto 1170 de 2015, y Resoluciones del IGAC, y normas procesales; es el caso, de impartir su aprobación por los valores presentados en el escrito de aclaración y complementación al dictamen pericial.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

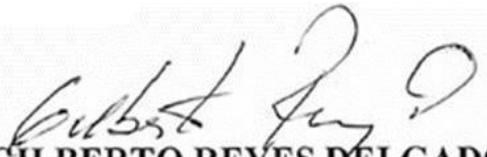
1 – **APROBAR** el dictamen pericial presentado por el perito señor OSCAR OMAR NAVARRO RODRIGUEZ, por los siguientes conceptos y valores: DAÑO EMERGENTE, la suma de \$3.445.500,00 y por LUCRO CESANTE la suma de \$2.086.927,00, para un total de \$5.532.427,00, M/cte., conforme a la parte motiva de esta providencia.

2 – **ORDENAR** a la parte actora, proceda en el término de cinco (5) días, a realizar la consignación a favor del extremo demandado, por los valores aprobados en esta providencia, en la cuenta de depósitos Judiciales y para este proceso.

3 – Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta la consignación realizada por la parte actora, por concepto de honorarios y gastos del experticio; en

consecuencia, se ordena la entrega si aún no se ha realizado, a favor del perito señor OSCAR OMAR NAVARRO RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007 hoy 11 de febrero de 2022.
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO
HERNANDEZ